

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia, Valle del Cauca

AUTO No. 870

Septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: María Doris Loaiza
Demandado: Víctor Hugo Arbeláez García
Radicación: 76-122-40-89-001-2020-00268-00

I. ASUNTO

Ejercer el **control de legalidad**, respecto al trámite que se le debe dispensar al **traslado de las excepciones de mérito**, planteadas en el presente proceso relacionado en el epígrafe, previas las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

1º) En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a ejercer el control de legalidad pertinente, para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente contención.

Se tiene que la parte demandada, a dar respuesta a la demanda instaurada en su contra, propuso las siguientes excepciones de mérito: 1. Falta de Legitimación por activa. 2. Falta de cumplimiento de los requisitos. 3. Inexistencia del derecho y reclamación de lo no debido y 5. La Genérica.

De dichas excepciones, revisado el expediente, no se corrió traslado a la parte demandante de las misma, conforme a lo preceptuado en el art. 370 del Código General del Proceso, cercenándosele la oportunidad constitucional y procesal, de pronunciar de manera puntal frente a tales planteamientos, e incluso, de poder solicitar pruebas adicionales.

En este orden de ideas, se saneará tal omisión, dándose el correspondiente traslado de las excepciones de mérito referidas, a la

parte demandante, y además se fijará fecha y hora para la diligencia de inspección judicial frustrada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia Valle,

RESUELVE

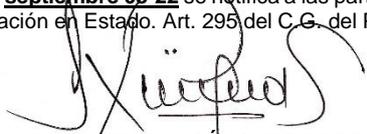
1º) En ejercicio del **control de legalidad** ya referido, **de las excepciones de mérito** planteadas por la parte demandada, **se le corre traslado de las mismas a la parte demandante**, para los efectos procesales de que trata el art. 370 del Código General del Proceso, **por el término de cinco (05) días**.

2º) Fijar el día **JUEVES VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, para que tenga lugar la “**DILIGENCIA DE INSPECCIÓN SOBRE EL BIEN INMUEBLE**” pretendido a través de la presente acción de pertenencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea las pertinentes sanciones de ley, **en especial a la parte demandante** por su evidenciada no colaboración en la realización de la mencionada diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAICEDONIA VALLE</p> <p>ESTADO CIVIL No. 046</p> <p>Del Auto anterior 870 de fecha septiembre 07-22 Hoy, septiembre 08-22 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C. G. del P.</p> <p> LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ Secretaria</p>
--